

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7890

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se mande publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 18 y 19 de Julio)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:
1.º Se convoca á exámenes de oposición para cubrir 60 plazas de Aprendices Maquinistas de la Armada.
2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 31 de Marzo de 1915 (D. O. número 79) y Reales órdenes de 1.º de Octubre de 1916 (D. O. número 224), 9 de Abril de 1917 (D. O. número 80), 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91), 25 de Mayo de 1917 (D. O. número 117). Empezarán por la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de metales. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de escritura al dictado, principios de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría y Elementos de Física é ideas del funcionamiento de las máquinas.
3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91).
Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, 15 pesetas en concepto de derechos de examen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 (D. O. número 117).
4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente á los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento ya citado.
5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Ferrol, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden enumerado, empezando el día 2 de Noviembre del año corriente.
6.º Las solicitudes, documentadas, se presentarán en cualquiera Comandancia de Marina; el Jefe de ella la enviará al de la que el solicitante designe para ser examinado, y el Comandante de esta última la cursará á la

Superioridad. Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén en activo servicio en la Armada ó en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas á sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de ordenanza.
7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares, escribirán su solicitud en papel sellado de la clase undécima. Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que le será devuelta en el acto, después de anotarlo en la instancia.
Harán constar en la solicitud su domicilio ó Cuerpo en que sirven y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.
Los paisanos acompañarán á su solicitud los documentos siguientes:
1) Certificado del acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los dieciséis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1917, y que es ciudadano español.
2) Certificado del Registro Central de Penales.
3) Certificado de soltería del Juzgado municipal.
4) Certificado de la Alcaldía de buena conducta y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos compatibles con su edad.
5) En el caso de pertenecer el solicitante á la Maestrana de los Arsenalas del Estado, acompañará, además del certificado anterior, otro de buena conducta expedido por el Jefe del Ramo correspondiente.
Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada ó en el Ejército acompañarán á su instancia los documentos siguientes:
1) Copia certificada de la parte de la libreta ó hoja de servicios, en que conste: la filiación del individuo; la hoja de castigo; los informes de su conducta, y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los dieciséis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1917.
NOTA IMPORTANTE.—Los documentos señalados con los números 2), 3), 4) y 5) para los paisanos y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior á la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.
8.º Se recomienda muy eficazmente á los Comandantes de Marina autorizados y á los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas ni menos les den curso si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.
Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central á medida que les sean presentadas.
El plazo para cursar las instancias al Ministerio de Marina terminará el día 30 de Septiembre del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizadas y los Jefes de los solicitantes militares, comunicarán por telégrafo á este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.
9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.
FLOREZ
Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. (Gaceta 17 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1791

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSERVACION.—En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas este Gobierno Civil ha señalado el día 18 Agosto de 1917 á las once horas para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año actual, de la carretera de Mahón á Villacarlos en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.997'77 pesetas.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Temple número 5, piso 1.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.
Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha hasta el día 13 de Agosto de nueve á trece.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito; debiendo exhibirse á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se inscribirá: Proposición para optar á la segunda subasta de las obras de acopios para conservación durante el año actual, de la carretera de Mahón á Villacarlos de la provincia de Baleares, y la firma del proponente.
A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá

cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de veinte pesetas para garantizar la proposición para la segunda subasta de las obras de acopios para conservación durante el año actual, de la carretera de Mahón á Villacarlos y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de veinte pesetas.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.
Palma 16 de Junio de 1917.

El Gobernador,
Javier Millán

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de según cédula personal n.º, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación durante el año actual, de la carretera de Mahón á Villacarlos, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letras por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1811

Ferrocarriles.—Itinerarios

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de Ferrocarriles vigente, se anuncia al público que los Itinerarios que provisionalmente regirán para el Ferrocarril de Palma á Santañy son los que á continuación se expresan.
Palma 17 de Julio de 1917.

El Gobernador,
Javier Millán

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Nueva Ordenanza que ha de regir el arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, grasas, embutidos y salazones aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 21 de Mayo último y por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 23 del próximo pasado más de Junio la cual estará vigente á los quince días de su publicación en el B. O. de esta provincia y por el plazo de cinco años consecutivos.

1.º El arbitrio, gravará la carne y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque solo fueran de sangre.

2.º La matanza de reses y el reconocimiento de las muertas se hará precisamente en el Matadero. Los adeudos de reses lanares, vacunas ó cabrias, se verificarán siempre por peso y al fiel al extraerlas del Matadero. Los adeudos de reses de cerda, siguiendo la costumbre de esta ciudad se harán por el peso de la res en vivo con una rebaja del 16 por 100 por razón de despojos.

3.º El pesado de las carnes de reses sacrificadas en el Matadero se hará con intervención de los contribuyentes y la romana impresora propiedad del Ayuntamiento.

4.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y usos del Matadero que rigen en la actualidad.

5.º Los cuotas de arbitrio serán:

Tarifa

	Pesetas
<i>Carnes frescas</i>	
Carnes de cerda, kilogramo . . .	0'252
Carnes vacunas, lanares y cabrias, id.	0'231
Despojos de reses vacunas, cabeza	1'48
Despojos de reses lanares y cabrias, cabeza	0'168
Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremos.	

Grasas, embutidos y salazones

Jamones, tocino, manteca elaborada, chorizos, sobrasada, salchichón, embutidos no especificados, carnes saladas en seco ó ahumadas, 0'37 pesetas.

6.º Las reses muertas que se introduzcan en el Municipio deberán presentarse para su adeudo, reconocimiento y sellado en el Matadero ó en las estaciones sanitarias más próximas ó en la Estación sanitaria Central previo depósito de la mercancía en la caseta sanitaria del punto más próximo á su introducción.

7.º Queda prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocino, procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, sin sujetarse á reconocimiento sanitario. Queda también prohibido toda clase de venta fuera de establecimiento autorizado. Esta autorización será concedida por la Alcaldía á petición de los industriales que tengan establecimiento de venta abierto al público.

8.º La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior, tendrá lugar para las carnes frescas en el Matadero precisamente y para las saladas y preparadas en el mismo Matadero ó en las estaciones sanitarias de carnes situadas en la Plaza de Eusebio Estada, puerta de San Antonio y Muelle ó en la Central, establecida en la Casa Consistorial según los casos.

Las horas de reconocimiento y adeudo serán de siete de la mañana en verano y de ocho en invierno hasta la puesta de sol.

9.º Las carnes, mantecas y embutidos de reses sacrificadas fuera del Matadero que no hayan sido presentadas á reconocimiento y adeudo serán deca-

DISTANCIAS		ASCENDENTES												
De Palma	Entre estaciones	ESTACIONES	TREN NÚMERO 2 VIAJEROS			Velocidad kilómetros por hora	TREN NÚMERO 4 CORREO			Velocidad kilómetros por hora	TREN NÚMERO 6 MIXTO			Velocidad kilómetros por hora
Km.	Km.		Ll.	P.	S.		Ll.	P.	S.		Ll.	P.	S.	
	6	Palma			7'45	36			14'30	36			(*) 18'20	25'714
6	8	Coll de'n Rebassa. . .	7'55	1	7'56	28'235	14'40	1	14'41	28'235	18'34	3	18'37	20
14		El Arenal.	8'13	1	8'14	21'818	14'58	1	14'59	22'325	19'1	5	19'6	17'142
30	16	Lluchmayor.	8'58	2	9	28	15'43	2	12'45	28	20'2	5	20'7	24
44	14	Campos del Puerto. . .	9'26	1	9'27	31'764	16'11	1	16'12	31'764	20'42	5	20'47	20
52	8	Baños de San Juan. . .	9'44	1	9'45	20	16'29	1	16'30	20	21'14	1	21'15	24
55	3	Las Salinas.	9'51	1	9'52	33'181	16'36	1	16'37	33'181	21'23	3	21'26	26
62	7	Santañy.	10'3				16'48				21'24			
Velocidad media comercial.			26'956			26'956			18'507					

DISTANCIAS		DESCENDENTES												
De Santañy	Entre estaciones	ESTACIONES	TREN NÚMERO 1 CORREO			Velocidad kilómetros por hora	TREN NÚMERO 3 MIXTO			Velocidad kilómetros por hora	TREN NÚMERO 5 VIAJEROS			Velocidad kilómetros por hora
Km.	Km.		Ll.	P.	S.		Ll.	P.	S.		Ll.	P.	S.	
	7	Santañy.			4	18'666			7'45	21			17'20	21
7	3	Las Salinas.	4'17	3	4'20	27'428	7'55	1	7'56	32	17'30	1	17'31	32
10	3	Baños de San Juan. . .	4'28	1	4'29	24	8'2	1	8'3	26'666	17'37	1	17'58	26'666
18	8	Campos del Puerto. . .	4'59	5	5'4	30	8'20	1	8'21	30	17'55	1	17'56	30
32	14	Lluchmayor.	5'49	5	5'54	27'428	8'56	4	9	37	18'31	4	18'35	37
48	16	El Arenal.	6'29	5	6'34	24	9'30	1	9'31	30	19'5	1	19'6	30
56	6	Coll de'n Rebassa. . .	6'54	3	6'57	27'692	9'47	1	9'48	30	19'22	1	19'23	30
62		Palma.	7'10				10				19'35			
Velocidad media comercial.			19'578			27'555			27'555					

(*) Discrecional. La Compañía en atención á lo que aconsejen las circunstancias podrá suprimir este tren ó variar su horario en provecho del mejor servicio público.
Palma 10 de Julio de 1917.—El Director Gerente, Sebastián Felíu.

Núm. 1810

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Juan Torres Roig, en nombre y representación de la Sociedad «Luz y Energía S. A.», la autorización necesaria para establecer en la ciudad de Ibiza una Central de producción de energía eléctrica, con destino al alumbrado y fuerza motriz en aquella ciudad y la correspondiente red de distribución, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados á partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (calle del Templo n.º 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose, además, á continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 5 de Julio de 1913.

Palma 19 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Nota que se cita en el anuncio que precede
La concesión que solicita D. Juan Torres Roig, tiene por objeto establecer

una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en la ciudad de Ibiza á cuyo efecto se propone instalar en edificio situado en el ensanche de la ciudad, un grupo electrógeno compuesto de motor á gas pobre de 60 H. P. y alternadora trifásica de 27, 5 K. v. A., tensión de 240 voltios y frecuencia de 50 periodos por segundo, con red de distribución de cuatro hilos y feeders de alimentación. No se pide la imposición de servidumbre forzosa sobre propiedad privada.

Palma 19 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, B. Calbet.

Núm. 1795

ADUANA PRINCIPAL DE PALMA

ANUNCIO.—Por la presente, se hace saber: que habiendo considerado como falta reglamentaria el embarque, sin permiso de la Aduana, de 4 cajas de bencina en un falucho sin nombre, folio ni documentación, hallado abandonado el día 23 de Abril del corriente año, por fuerzas del Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en aguas de Andraitx, esta Administración ha acordado imponer al dueño del citado género la multa de 50 ptas. Lo que se hace público para conocimiento del interesado, con la advertencia de que de no satisfacer la mencionada multa y gastos de conducción del género á la Aduana, importantes dos pesetas, en el plazo de seis meses contados desde esta fecha, serán conside-

rados la mencionada mercancía como género abandonado y vendidas en pública subasta.

Palma 18 de Julio de 1917.—El Administrador, Enrique Alabern Saez.

Núm. 1794

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE PECUARIA

Mes de Junio de 1917

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Eguina, invasiones en el mes de la fecha 2, muertos ó sacrificados 2.

Idem.—Enfermedad idem, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 6, muertos ó sacrificados 6.

Alayor.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 4, muertos ó sacrificados 4.

Partido de Manacor

Campos del Puerto.—Enfermedad Sarna, especie Ovina, enfermos que existen del mes anterior 212, curados 198, quedan enfermos 14.

Palma 18 de Junio de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch

comisadas y la defraudación castigada con multa hasta el límite de ciento veinte y cinco pesetas.

Se aplicaran además las prescripciones que autoriza el Reglamento.

10. Los tablajeros establecidos en esta ciudad y los dependientes del Municipio como igualmente todo ciudadano podrá denunciar ante la Alcaldía á los vendedores de carnes clandestinas percibiendo la mitad de la multa que se les imponga y la mitad del valor de las carnes decomisadas.

Si las carnes ó sus preparaciones parecieran sospechosas de poder perjudicar la salud ó estar adulteradas, se formulará obligatoriamente denuncia ante los tribunales de justicia.

11. En ningún caso la cantidad mínima de percepción será inferior á la de diez céntimos de peseta.

12. La forma de exacción será por concierto gremial, si es posible llegar á una avenencia con el gremio, dentro de las prescripciones reglamentarias.

En caso negativo se hará por fiscalización administrativa.

13. En el acto del reconocimiento sanitario el Ayuntamiento marcará con sello, marclamo ó precinto las carnes aptas para el consumo, así como los envases de mantecas preparadas y en ninguna ocasión podrán ponerse á la venta las que carezcan de tales requisitos, ni utilizarse como primeras materias en las industrias, para lo cual quedan sujetas á reconocimientos y aforos los establecimientos públicos que se dediquen á la venta de embutidos, mantecas y demás artículos sujetos al arbitrio.

14. Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados á dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho horas, quedando facultada la Administración para practicar recuentos y comprobaciones necesarias á los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños á sujetarse en un todo á lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del Capítulo VII del vigente Reglamento de Consumos.

15. Son defraudadores de este Arbitrio:

Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción;

Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificialmente, con el fin manifesto de librarlas del adeudo;

Los establecimientos de salazón y preparación de carnes, para la exportación fuera del término municipal que infrinjan la reglas dictadas para la fiscalización administrativa ó dejen de llevar las cuentas en la forma que los Ayuntamientos determinen;

Los que falten á la verdad en las declaraciones que hayan de facilitar para la formación del Registro de ganados;

Los que omitan la notificación previa á la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio;

Los demás que por acción ó omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

16. La imposición de la penalidad administrativa establecida par esta Ordenanza corresponde al Alcalde y contra la misma podrá establecerse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y substanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

BASES ADICIONALES

Reconocimientos

1.º Por punto general no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de los viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies sujetas á este arbitrio, pero en el caso de sospecha, se procederá á abrirlos y re-

conocerlos, procurando causar las menores molestias posibles.

2.º Lo prescrito anteriormente es aplicable á los carruajes de lujo y á los tranvías de viajeros.

3.º Los carruajes de transporte serán reconocidos en las estaciones sanitarias de entrada.

4.º Los carruajes correos ó diligencias, serán acompañados desde el punto de entrada por agentes sanitarios hasta el punto de su descarga.

5.º Los agentes sanitarios podrán entrar y permanecer en el recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la más exquisita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos de este arbitrio; pero no pueden entrar en los almacenes ni en los depósitos de los mismos, sino en los casos de sospecha ó fraude y con la debida autorización.

Depósitos de ganados en el casco.

1.º Los dueños de estos depósitos vendrán obligados á dar cuenta á la Administración el día primero de Enero próximo de las existencias de reses que posean, presentando al efecto el oportuno aviso por duplicado.

Esta existencia formará la primera partida de carga de la cuenta de depósito á que se refiere el artículo catorce de estas ordenanzas.

2.º Sin perjuicio del cumplimiento más exacto de lo prevenido en la condición anterior, los dueños de depósitos vendrán obligados á presentar en la Estación sanitaria más próxima á su domicilio, el mismo día de su introducción, las reses que de fuera procediesen, en cuyo caso los Jefes de estas estaciones clasificarán y harán el recuento de las mismas, entregando al dueño un talón en el que justifique la introducción con destino á su depósito, dejando éstos antecedentes anotados en el Registro de dicha oficina.

3.º Los dueños de los depósitos de vacas de leche existentes en la zona comprendida vendrán obligados á cumplir lo prevenido en las condiciones anteriores.

Depósitos situados fuera del casco

4.º Los dueños de estos depósitos, vendrán obligados á dar cuenta también á la Administración el día primero de Enero próximo de las reses que posean, presentando al efecto el oportuno aviso por duplicado. Esta declaración formará la primera partida de carga del Registro á que hace referencia.

5.º Sin perjuicio del cumplimiento más exacto de lo prevenido en la condición anterior, los dueños de depósitos enclavados fuera del casco, vendrán también obligados á dar cuenta en la estación más próxima á su domicilio, del número de reses que diariamente entran en su depósito.

6.º Las vacas y cabras de leche que entran diariamente en esta ciudad sin perjuicio de que sus dueños se atengan en todo á la constitución de los oportunos depósitos, en los casos que proceda, se sujetarán al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) Vendrán obligados á solicitarlo de la Administración expresando el número de reses que deseen introducir, clase de las mismas y estación sanitaria de entrada.

B) La administración en vista de las referidas instancias, autorizará á los dueños de las reses que lo soliciten, á que puedan entrar á ejercer diariamente su industria.

C) Para conceder dicha autorización es necesario que la Administración, en la misma instancia, haga comparecer al solicitante obligándose á satisfacer los derechos y multa correspondiente en caso de que las reses cuya introducción se autoriza fueran sacrificadas dentro del casco, ó no se justificase su salida por la Estación sanitaria por donde se verificó la entrada.

D) Concedida la autorización, y consignada la diligencia de responsabilidad referida, la Administración entregará al dueño de las reses, tantas medallas numeradas como reses haya soli-

citado introducir, y cuyos números corresponden á los que figuren en el Registro de la Administración.

E) Estas medallas serán entregadas por los dueños de las reses á los Jefes de las estaciones sanitarias por donde tenga lugar la entrada, como garantía de que la res volverá á salir en el mismo día, por la misma estación, cuyos Jefes vendrán obligados á dar cuenta inmediata si así no lo verificasen.

F) La Administración cuidará de llevar un Registro en donde se anoten las autorizaciones concedidas y número de orden en que aparecen registradas, viniendo ésta obligada á remitir las reclamaciones correspondientes á cada Jefe de Estación sanitaria, para que conozca las introducciones que pueda autorizar.

Palma 10 de Julio de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau. P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1782

ALCALDIA DE CIUDADELA

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Rafael Allés Moll pidiendo permiso para instalar un Motor Eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa número 3 de la Calle del Principe, destinado á la elaboración de pan, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente de referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á efectos de reclamación.

Ciudadela 16 de Julio de 1917.—El Alcalde accidental, José Cavalier.

Núm. 1808

ALCALDIA DE MANACOR

Formalizados los apéndices al amillaramiento de esta ciudad por rústica, pecuaria y urbana, que deben servir de base para los repartos de la contribución de 1918, quedan expuestos al público por espacio de quince días, á efectos de reclamación, á contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Manacor 19 Julio de 1917.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1917.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se formaron las listas provisionales de electores de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se enteró de los BOLETINES OFICIALES, de las Corraladas impuestas por la Guardia Rural durante el mes de Diciembre último y de un estado de reses sacrificadas en el Matadero durante el año último remitido por el Sr. Inspector de carnes. Se acordó quedara por ocho días sobre la mesa la petición de unos vecinos para poder construir una cañería en la calle de Figuera, y que el Ayuntamiento se constituya el próximo Domingo sobre los terrenos que urbanizaron los señores Truyol y Picornell para estudio de varios asuntos referentes á dicha urbanización.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior y se enteró de los BOLETINES OFICIALES. Se fijó en dos pesetas el jornal regulador de este término que á efectos de quintas interesa de este Ayunt.º la Exma. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia. Se acordó la formación en número de siete de las Secciones de la Junta Municipal que han de servir para el sorteo de vocales asociados en dicha Junta que ha de regir en el actual año. Se acordó felicitar al Sr. Alcalde D. Francisco Gomila por el obsequio de un lujoso

baston de mando que le han tributado sus numerosos amigos en meritos de su acertada administración municipal y autorizar á unos vecinos para que construyan una cañería en la calle de Figuera.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior y un plano de fachada de casa. Se acordó practicar averiguaciones referentes á la certeza de un cambio de residencia de un vecino á un pueblo distinto; convertir en definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores toda vez que no se habia presentado reclamación alguna contra ellas; un voto de gracias al Ingeniero Sr. Calvet Jefe de Obras Públicas por sus distinciones en favor de este Ayuntamiento; otro voto de gracias para D. Bartolomé Servera Gili por sus ofrecimientos en favor de la recomposición del camino de Bellver; otro al Concejal D. Esteban Febrer por su ofrecimiento de dirigir una brigada de peones que arregle el camino de Son Fangos; aceptar el ofrecimiento de piedra y de veinte y cinco pesetas que ha hecho un vecino para el arreglo de los caminos; arreglar la bomba de la fuente del camino de Contas; formar un pliego de condiciones para la subasta del arreglo de las bombas de las fuentes públicas en lo que atañe al trabajo y material de herrero y cerrajero, y pasar á la Comisión de alumbrado la colocación de un faral eléctrico en la calle de Oriente.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior, un plano de fachada de casa y se pasó otro á la Comisión de Fomento para dictamen. Se acordó dar de baja en el padrón á un vecino que ha pasado á residir en Felanitx; adquirir cincuenta palos para el arbolado público; colocar un farol en la calle de Oriente, y engrasar cada dos ó tres días las bombas de las fuentes públicas.

El extracto que precede fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 12 Febrero de 1917.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2953

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Noviembre de 1916.

Sesión en Junta Pericial del día 9.—Se acordó la formación de los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria.—Acuerdos: Aprobar los acuerdos tomados en las meses de Septiembre y Octubre pasados. Rebajar en el pago de consumos y arbitrios á individuos fallecidos y ausentes. Adjudicar definitivamente los arriendos siguientes: á don Juan Martí Pons el puesto publico número 1, por 380 pesetas; á Don Francisco Mercadal T. moner la casa número 4 por 320 pesetas, y á D. Antonio Pons Cardona la Plaza de Abastos por 705 pesetas.—Cambiar los nombres actuales de las calles por los que se dirán: Calle de la Sala por el de Doctor Guardia; la del Obispo por el de Obispo Gofalons, y la del Baño por el de Mahón. Se nombró una Comisión especial para que cuide de la manera de tener abierta continuamente la carnicería número 2.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 16.—Acuerdos: Quedar enterados de la resolución desestimando la instancia pidiendo gratificación por residencia á los maestros de Menorca. A requisición del Sr. Gobernador se acordó abonar la diferencia que por atenciones de sanidad pecuaria figura en el presupuesto para 1917.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Acuerdos: Se designaron los edificios en que habrán de instalarse el año 1917 los Colegios electorales. Convocar para su constitución á la Junta repartidora de Consumos. Arrendar para 1917 el puesto público número 2 para venta de carnes de reses que haya mudado.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 30.—Acuerdos: Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del puesto público número 2. Quedar enterado de quedar constituida en Mahón la Junta llamada de Subsistencias y cumplimentar lo que pide. Quedar enterado de una carta del Diputado Sr. Llansó participando que el expediente sobre venta de láminas de este Ayuntamiento está á punto de ser resuelto. Se formó la distribución de fondos para este mes. Rebajar en el pago de consumos y arbitrios á individuos fallecidos y ausentes. A informe: Instancia de Juana Sintés para reformar el portal del sótano de la casa número 4 de la calle del Angel. Antonio Morlá para reformar una ventana de la núm. 7 de la misma calle. Pedro Villalonga para edificar en un solar del Ensanche; y Pedro Florit para reformar una ventana de la casa número 57 de la calle de las Parras. Inclusión en la lista de medicinas y socorros á María Pons Triay. A manifestaciones del Concejal Sr. Servera el señor Alcalde contestó que si bien no había tenido descuidado el servicio sobre juegos prohibidos en lo sucesivo procuraría dictar cuantas medidas creyera necesarias para corregir tan funesto vicio.

Aprobado el anterior extracto de acuerdos en sesión ordinaria del día de ayer.

Aloyr á 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás de Salort.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1785

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

Estado de los juicios de faltas por infracción de la Ley de caza celebrados en los Tribunales Municipales del territorio de esta Audiencia durante el segundo trimestre del año corriente, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del art.º 73 del Reglamento.

Santañy.—Antonio Sastre Vidal, denunciado el 13 Abril 1917, sentencia condenatoria el 17 Abril 1917, notificada el 17 id., cumplido.

Selva.—Sebastián Martí Coll, denunciado el 22 Abril 1917, sentencia condenatoria el 1.º Mayo, notificada el 1.º id., cumplido.

Santa Margarita.—Juan Serra Benassar, denunciado el 8 Mayo 1917, sentencia condenatoria 16 Mayo 1917, notificado el 23 id., pendiente de apelación.

Manacor.—Juan Esteve Cerdá, denunciado 20 Mayo 1917, sentencia condenatoria 25 Mayo 1917, notificada 25 y 26 id., pendiente de cumplimiento.

Felanitx.—Pedro Juan Mateu Quetglas, denunciado 10 Junio 1917, sentencia condenatoria 14 Junio 1917, notificado 14 Junio id., pendiente declaración de insolvencia.

Manacor.—Juan Monserrat Sansó, denunciado el 20 Junio 1917, sentencia condenatoria 23 Junio 1917, notificado 23 id., pendiente de cumplimiento.

Manacor.—Rafael Lull Perelló y Francisco Mestre Manresa, denunciados 25 Junio 1917, sentencia condenatoria 30 Junio 1917, notificada el 30 id., pendiente de cumplimiento.

Palma 16 Julio de 1917.—El Fiscal, Rafael Molina.

Núm 1805

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría de D. Miguel Marcó, siguen autos ejecutivos á instancia de D. Andrés Mariano Barceló y Muntaner contra Doloma Orfi Caldentey y si ha fallecido contra sus ignorados herederos y causahabientes sobre pago de quinientos pesetas de capital, intereses al seis por ciento anual vencidos hasta hoy á contar desde el once de Enero de mil novecientos siete y que vencieren y costas; con auto de ayer se decretó la ejecución contra los bienes de la ejecutada ó sus herederos,

especialmente hipotecados suficientes á cubrir dichas responsabilidades y en dicho día de ayer se practicó el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de la ejecutada y en su caso el de sus herederos y causa-habientes y se trabó sobre las siguientes fincas:

1.ª Una casa y corral sita en la Ciudad de Felanitx n.º 18 de la calle de Pelat, linda por la derecha entrando con casa de Salvador N. Xhorret, por por la izquierda con otra de Antonio N. Saletas y por el fondo con tierras de D. Antonio Obrador.

2.ª Una porción de tierra campo con una casa, en el término de Felanitx, llamado Can Pera Xina, de cabida de un cuartón y medio y veinte y siete destres, ó sean, treinta y una áreas, veinte y cinco centiáreas, linda Norte, con camino, Sur, tierras de herederos de Isabel Garcías, Este, con otras de Antonio Matas y Oeste, con otra de Antonio Garcías.

3.ª Otra porción de tierra viña en el término Municipal de Felanitx y pago Son Burguera, conocida por Son Burguera ó Can Pinoy, de cabida de tres cuartones y medio, iguales á sesenta y dos áreas, quince centiáreas, linda Norte, tierra de D. Pedro Ignacio Obrador, Sur, con el camino de Campos, Este, con el Predio Son Burguera y Oeste, tierras de Juan Uguet.

Conforme lo acordado se cita de remate á la ejecutada Doloma Orfi Caldentey y si ha fallecido á sus ignorados herederos y causahabientes, en los mentados autos, para que dentro de nueve días hábiles contaderos del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó se fije otro en los sitios públicos de costumbre, comparezcan en los respectivos autos ejecutivos á mostrar excepción legítima, bajo apercibimiento de seguir la ejecución adelante con todas sus consecuencias y pararles los perjuicios á que haya lugar en derecho, y se le hace saber que como queda expresado se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago. Y para que sirva de notificación y citación de remate á la ejecutada y en su caso á sus herederos y causahabientes se extiende el presente en Manacor á doce de Julio de mil novecientos diez y siete.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1803

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 98 de este año, por dentro de estufa, ha mandado que se cite á Vicente Suazo, agente de la Compañía de Seguros «Patria» establecida en Barcelona, vecino que ha sido de esta misma ciudad de Palma con domicilio en la calle del Socorro número 110, cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignoran, para que dentro de quinto día y hora de las once comparezca ante dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel número 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á ley si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma al antedicho Vicente Suazo.

Palma trece de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1792

D. Miguel Roca y Gelabert, Teniente de Navio graduado de la Armada, Ayudante Militar de Marina, Director Local de Navegación y Pesca del Distrito y Capitan de Puerto de Andraitx. Hago saber: que el día catorce del actual fueron hallados por pescadores

dos bocoyos y cuatro barriles flotando en el mar entre Mallorca é Islas Columbretes, de unos quinientos litros de capacidad cada uno de los primeros y de unos ciento cuarenta, también cada uno, los últimos, conteniendo todos aceite lubricante, cuyos objetos que carecen de marcas y señal alguna, fueron recogidos y conducidos al puerto de esta villa, y por tal concepto se forma el oportuno expediente de hallazgo.

Las personas que se consideren dueñas de cualquiera de los nombrados objetos, deberán presentarse por sí, ó por medio de apoderado nombrado en debida forma, para justificar sus derechos en éste Juzgado dentro el término de 30 días contados desde la publicación de éste edicto en el B. O. de esta provincia, pues de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Andraitx 18 de Julio de 1917.—El Juez Instructor, Miguel Roca.

Núm. 1783

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

Enseñanza no Oficial (Libre)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos que deseen dar validez académica á los estudios hechos fuera de los Institutos oficiales deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto próximo como plazo improrrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento de 10 á 12, la correspondiente instancia, (solicitud de matrícula) dirigida al Sr. Director. Dicha instancia deberá ser extendida y firmada por el interesado en la que expresará el nombre y apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como también las asignaturas de que pretenda ser examinado.

Los aspirantes, además de exhibir su cédula personal é identificar su persona, pagaran por asignatura diez pesetas en papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de matrícula y académicos, dos pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y además dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derecho de expediente, y los timbres correspondientes.

Los alumnos que se matriculen á las asignaturas de dibujo, caligrafía y gimnasia abonarán las dos pesetas por derecho de examen en metálico.

Los ejercicios de ingreso se verificarán antes que los de asignaturas.

Los aspirantes á estos exámenes están sujetos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnos Oficiales.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca á 15 de Julio de 1917.—El Secretario, Magin Vedaguer.—V.º B.º—El Director, Joaquín Botia.

Nota.—Para poder ser admitida la matrícula, es indispensable la presentación de un certificado de estar revacunado con expresión de la fecha en que se verificó.

Núm. 1784

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos, de 29 de Septiembre de 1901, en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar los exámenes de Ingreso en la forma prevenida en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1901.

Los aspirantes á dichos exámenes deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto, en instancia escrita de su puño y letra, la cual se facilitará en la Secretaría del Establecimiento, acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil, sin legalizar si pertenece á la provincia y legalizada si á cualquier otra; un certificado de estar revacunado, la cédula personal los mayores de catorce años ó el testimonio de persona conocida, como también un certificado del Alcalde en el que conste su vecindad,

Satisfarán además cinco pesetas en

papel de pagos al Estado en concepto de derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de á 0'10 pesetas.

Para el ingreso en los estudios generales del Establecimiento se observará lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca á 15 de Julio de 1917.—El Secretario, Magin Vedaguer.—V.º B.º—El Director, Joaquín Botia.

Núm. 1806

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUTICA

Presupuesto de 1917

Don Pedro Bordoy Gomila, Agente ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Juan Vidal Caldentey vecino de Felanitx por debitos á la Contribución Territorial Rústica correspondiente al presupuesto de 1917, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo, que las fincas embargadas al deudor D. Juan Vidal Caldentey consistente en una finca situada en el término de Felanitx y distrito de Son Más de cabida de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas y otra llamada Son Serra de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 177 vuelto del Tomo 25 de Felanitx finca número 1448 en cuanto á la primera y respecto a la segunda se halla pendiente de inscripción á nombre de Margarita Rigo Adrover.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan estendidos los recibos talonarios que es á quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera al actual poseedor, que lo resulta ser doña Margarita Rigo Adrover para que en el plazo de cinco días á contar de la fecha de la notificación, solvente sin recargo alguno el principal débito, y caso de no verificarlo, expidan certificación sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose á la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Así pues y no constando á esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor doña Margarita Rigo Adrover ni que tenga en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 párrafo 3.º y 4.º de la citada Instrucción, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fijándose además un ejemplar, en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Felanitx 18 de Julio de 1917.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.